Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ediovadid Negrete Romero
Demandado:	Energía Integral Andina y otros
Radicado:	05154 31 12 001 **2022-00084** 00
Providencia	Interlocutorio No. **262**
Asunto:	**Ordena devolución de demanda**

Revisado el escrito contentivo de demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho que esta no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y ss., del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, ni tampoco a los normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma será devuelta al demandante para que se subsanen las siguientes falencias:

En el acto de apoderamiento se indica que la demanda también se dirige en contra de Colombia Móvil S.A E.S.P y EDATEL S.A, cuya vinculación se dice es solidaria a esta litis, sin embargo, no se aporta constancia de haber agotado frente a éstas la reclamación administrativa, por ser las accionadas ahora referidas, empresas de economía mixta; por lo que sin el cumplimiento de este requisito no es posible la admisión de la demanda, pues así lo indica el artículo 6 del Código de procedimiento Laboral.

No se hizo alusión al canal digital por medio del cual se podrá citar a los testigos relacionados en la demanda, de quienes se dicen carecen de correo electrónico, sin embargo, es la parte demandante quien debe indicar el medio por el cual estos se vincularán a las audiencias que se desarrollen en el trámite. Tampoco se aporta el canal digital por el cual se vinculará a los demandados solidarios.

No se aporta constancia de haber enviado a los demandados, copia de la demanda y sus anexos, lo cual de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debió realizarse mediante correo electrónico y simultáneamente con la presentación de la demanda a esta judicatura

Para lo de su cargo, se le concede a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de que la demanda sea rechazada, tal como lo establece el artículo 28 del estatuto procesal laboral.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda acorde a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Pineda Ricardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.097.560 y tarjeta profesional No. 230217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del demandante, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE

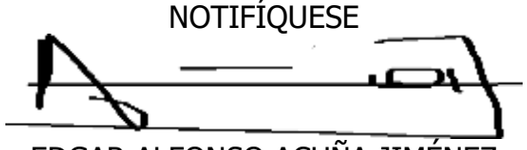

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29ccf279355504d2b38c3640e01546a517df0433e6501074651d0ceb97230c3

Documento generado en 18/05/2022 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica